

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZÁMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 26 de Abril de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones.—Circular.

Señalado el día 10 de Mayo para la elección de Senadores, la votación de compromisarios tendrá lugar el sábado 2 del citado mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el 8 del próximo Mayo con los documentos señalados en el art. 36.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y compromisarios, se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 al 55 de la ley citada.

Encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes procuren cumplir fiel y exactamente las disposiciones que anteriormente se citan y la remisión a este Gobierno y Diputación provincial de las copias de las actas de la elección de compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.

Zamora 25 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

(Gaceta del 2 de Abril de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Santafé, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Enero último, el Procurador D. José Cabezas Sánchez, en nombre de varios Concejales del Ayuntamiento de Santafé, formuló querrela ante el Juzgado contra el Alcalde D. Agustín Noguera Rosales por el supuesto delito de prolongación de funciones públicas, exponiendo como hechos: que en el mismo Juzgado se seguía causa a virtud de denuncia de los propios Concejales contra el referido Alcalde por delito de falsedad en la elección de primer Teniente Alcalde, y en la que, atendidos los cargos que contra el denunciante resultaban, se había dictado auto declarando procesado al mismo, decretando su suspensión en el cargo de Alcalde y Concejál; y no obstante habersele notificado y aun recibido declaración inquisitiva, continuó y aun continuaba ejerciendo funciones como tal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santafé;

Que admitida la extractada querrela, y estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador, a instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que mientras con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Septiembre 1887 no se resuelva por aquel Gobierno la cuestión previa administrativa que sirvió de fundamento al requerimiento hecho en la otra causa para conocer de los incidentes surgidos al constituirse el Ayuntamiento de Santafé, había que reconocer que el referido Alcalde, como dependiente de aquella Autoridad, había procedido en el cumplimiento de su deber al continuar desempeñando el cargo para que fué elegido; y en que mientras por la Autoridad superior no se decide si há lugar ó no a pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, existía la cuestión previa a que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 179 y 181 de la vigente ley Municipal.

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho perseguido revestía los caracteres de un delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el art. 385 del Código penal, cuyo conocimiento no ha reservado la ley a las Autoridades administrativas, y pertenece a la jurisdicción ordinaria, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el texto del art. 179 de la ley Municipal, citado por el Gobernador en su oficio, no impide el que los Alcaldes queden también sometidos a la autoridad de los Tribunales ordinarios en aquellos asuntos que no tienen carácter administrativo, sino judicial, como ocurría en el caso de autos; en que con arreglo al propio art. 181 de la misma ley, también citado por el Gobernador, dada la naturaleza de la responsabilidad en que ha incurrido el Alcalde querrellado, sólo puede ser exigida ante los Tribunales ordinarios; y que no existía cuestión previa que resolver, pues en la presente cuestión de competencia no se ventilaba si el Alcalde hizo ó no bien al continuar en el desempeño de su cargo, cuestión de fondo que sólo puede resolverse dentro de la causa, sino si el delito de prolongación de funciones que se le atribuye es del conocimiento de la jurisdicción ordinaria ó del Gobernador civil de la provincia, y si tal delito se ha cometido ó no, materia esencial de la causa incoada, y que por su naturaleza no puede ser del conocimiento de la Autoridad administrativa:

Que apelado el auto del Juez, y sustanciado el incidente en segunda instancia, la Audiencia de Granada confirmó el auto apelado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal; que dice: «El funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme a las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial tempo-

ral en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela formulada contra el Alcalde de la ciudad de Santafé D. Agustín Noguera Rosales.

2.º Que desde el momento en que se decretó el procesamiento y la suspensión del denunciado en otro sumario, y dicho Alcalde ha continuado ejerciendo las funciones públicas de su cargo, tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito de prolongación de funciones, previsto y penado en el artículo 385 citado del Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero ordinario;

3.º Que por no existir en el presente caso cuestión ninguna previa que la Autoridad administrativa deba resolver, ni haber reservado la ley el castigo de semejantes hechos á los funcionarios del orden administrativo, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio medio PESETAS
Pan.....	Ración de 650 gramos.....	0'27
Cebada.....	Idem de 3'95 kilogramos.....	0'90
Idem.....	Idem extraordinaria de 5 ídem.....	1'04
Paja.....	Idem ordinaria de 6 de ídem.....	0'28
Idem.....	Idem extraordinaria de 8'750 id.....	0'42
Yerba.....	Idem ordinaria de 12 ídem.....	0'88
Carbón.....	Idem de un ídem.....	0'11
Leña.....	Idem de un ídem.....	0'05
Carne.....	Idem de un ídem.....	1'25
Aceite.....	Idem de un litro.....	1'20
Vino.....	Idem de un ídem.....	0'39
Petróleo.....	Idem de un ídem.....	1'11

Zamora 14 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Junta Provincial del Censo Electoral.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 54 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se inserta á continuación el resultado conocido hasta ahora, de las elecciones de Sres. Diputados á Cortes verificadas el día 26 del mes actual.

Distrito de Villalpando.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Benito de la Cuesta y Maroto.	D. Julio de la Higuera.
Del partido de Toro.		
Aspariegos.	110	
Vezdemarbán—Sección 1.ª—Barrio Abajo.	287	
Id.—Sección 2.ª—Barrio Arriba.	9	1
Villalube.	140	

Del partido de Zamora.

Algodre.	140
Benegiles.	73
Molacillos.	80
Moreruela de los Infanzones.	40

Distrito de Toro.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. José Díez Macuso.	
Del partido de Toro.		
Fuentesecas	85	
Morales de Toro	288	
Pinilla de Toro	101	
Pozoantiguo	270	
Toro—Sección 1.ª—Casa Consistorial	302	
Idem—Sección 2.ª—Rejadorada	336	
Idem—Sección 3.ª—Gallinas	290	
Idem—Sección 4.ª—Capuchinos	304	
Idem—Sección 5.ª—Juderías	270	
Tagarabuena	250	
Valdefinjas	117	
Venialbo	206	
Villalonso	155	
Villardondiego	125	

Del partido de Fuentesauco.

Bóveda (La)	353
-------------	-----

Distrito de Zamora.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	D. Angel Galarza y Vidal.	D. Ismael Calvo Madroño.
Arcenillas	90	20
Casaseca de las Chanas.	176	28
Coreses.	156	175
Morales del Vino.	179	112
Peleas de abajo.	78	4
Pontejos.	86	5
Villaseco.	112	43
Zamora—Sección 1.ª—Consistorio	202	122
Id.—Sección 2.ª—San Martín.	149	104
Id.—Sección 3.ª—Teatro.	204	104
Id.—Sección 4.ª—Fernández Duro	160	115
Id.—Sección 5.ª—Instituto.	166	134
Id.—Sección 6.ª—Hospital.	145	159
Id.—Sección 7.ª—Del Este.	185	123
Id.—Sección 8.ª—Del Oeste.	173	111

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hubiesen remitido hasta la fecha las certificaciones de pagos realizados durante el primer trimestre del corriente año, sujetos al impuesto del uno por ciento, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, y cuyo plazo termina en el día 30 del presente mes, lo verifiquen dentro del mismo si no quieren incurrir en las responsabilidades determinadas en el art. 19 de referido Reglamento que habrán de exigirse por esta Administración á los que resulten morosos en el cumplimiento de este servicio.

Zamora 24 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcóholes y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del primer trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que á continuación se expresan.

Única de la Puebla.

Cional

Codesal

Puebla de Sanabria.

Zamora 24 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

Ayuntamientos.

FRESNO DE LA POLVOROSA

Por destitución gubernativa del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

A dichas solicitudes acompañarán certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal de su residencia y de no haber sido procesado ni destituido de otra Secretaría por conceptos que le hagan desmerecer la moral pública.

Fresno de la Polvorosa 19 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gaspar Rios.

VILLAFÁFILA

Terminado por la Junta del ramo el repartimiento de consumos del grupo de cereales de este término municipal para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden presentar las reclamaciones en la misma los que se crean agraviados.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por el reglamento.

Villafáfila 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Montero.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Marzo de 1903.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)							1								1		1
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																1	1
Difteria y crup										1							
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras															1	2	3
Otras enfermedades epidémicas								1	1	1					1		1
Tuberculosis pulmonar												1			1		1
Tuberculosis de las meninges																1	1
Otras tuberculosis		1															
Sífilis																2	2
Cáncer y otros tumores malignos		1				1									1	1	2
Meningitis simple							1					1	1		1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral												1	1		1	5	6
Enfermedades orgánicas del corazón	1	4										1	2		2	2	4
Bronquitis aguda										1		1	2		1	3	4
Bronquitis crónica				1	1					1		1			1		1
Pneumonía										1							
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																2	2
Diarrea y enteritis		2															
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer		1								1						1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)																2	2
Otros accidentes puerperales				1		1									3		3
Debilidad congénita y vicios de conformación												3					
Debilidad senil																	
Suicidios															3	1	4
Muertes violentas		1	1							1		1			1		1
Otras enfermedades				1													
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
Totales por sexos.	1	10	2	2	1	2	2	2	4	4	7	6			17	26	43
Total por edades		11		4		3		4		8		13					

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
32	20	2	9	63	1	3			4	

Zamora 2 de Abril de 1903.

EL ALCALDE
Manuel Arribas.

EL SECRETARIO,
Eugenio Herrero.

FONFRÍA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el 4.º trimestre de 1902, for por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Octubre.

Día 5.—Abierta la sesión bajo la presidencia de D. Mamed Martín fué leída y aprobada la anterior. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 115, fecha 24 de Septiembre último que trata de las Juntas locales de 1.ª enseñanza. Enterada la Corporación de su contenido, acordó se remita al Sr. Gobernador los nombres de los Médicos de este distrito, por no existir Subdelegado de Medicina y que se remita también al Diocesano nota de los Curas para que este designe el que ha de constituir la Junta, acordando también remitir terna de las madres de familia.

Día 12.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de las elecciones parciales verificadas en el Colegio «Local Escuela» y está visto no haberse presentado reclamación ni protesta alguna en contra de las mismas ni en la votación ni en el escrutinio, acordó dar posesión á los elegidos D. Manuel Lorenzo Losada y D. Lázaro Tundidor Mezquita.

Día 19.—Se dió cuenta de una solicitud que presenta el Sr. Alcalde D. Mamed Martín, pidiendo se le admita la renuncia del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento. Esta Corporación visto que las razones que en ella expone son legales y suficientes, acordó admitir dicha solicitud y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia acompañada de la certificación facultativa.

Día 26.—No hubo asunto alguno de que tratar.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Abierta la sesión bajo la presidencia interina de D. Manuel Lorenzo Losada, por este señor se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de fecha 30 del próximo pasado Octubre en la que manifiesta haber sido aprobada por la Comisión provincial la renuncia de Alcalde de esta Corporación de D. Mamed Martín Terrón quedando de Concejal, fundada dicha renuncia en que padece de vértigos acompañados de cefalea, inapetencia y náuseas, síntomas de ligera congestión cerebral.

Esta Corporación en vista de haber sido confirmada la renuncia y como quiera no ocurriese antes del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y considerando vacante referida plaza de Alcalde; visto lo dispuesto en el art. 52 de la vigente ley Municipal, se procedió á la designación de Alcalde en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes, habiendo resultado elegido por unanimidad Alcalde de esta Corporación D. Manuel Lorenzo Losada.

Se acordó también concurra la Comisión de este Ayuntamiento el día de mañana para celebrar la primera subasta del arriendo de consumos, según viene anunciada.

Día 9.—Abierta la sesión bajo la presidencia de D. Manuel Lorenzo Losada, se dió cuenta de la anterior y fué aprobada, acordando esta Corporación se proceda al amojonamiento de todos los campos, vías y servidumbres pecuarias cuya operación ha de dar principio el día 9 de Diciembre á las nueve de la mañana.

Se acordó también nombrar Agente ejecutivo para la recaudación de consumos del año actual, á D. Francisco Fernández Bartolomé.

Días 16, 23 y 30.—Sin asuntos de que tratar después de dada cuenta á la Corporación de la correspondencia recibida.

Mes de Diciembre.

Día 7.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 14.—Abierta la sesión bajo la presidencia de D. Manuel Lorenzo Losada, fué leída y aprobada la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad de que el arrendatario de consumos de este distrito nombre el fiador que responda de la seguridad del contrato del arriendo verificado para los años 1903, 1904 y 1905 inclusive. Presente en este acto el arrendatario D. Victor Reguero Rodríguez, manifestó ponía como fiador al vecino de esta localidad D. Gabriel Mayor Mielgo. El Ayuntamiento viendo es persona de suficiente garantía y responsabilidad le fué admitido, el que hallándose presente aceptó el cargo.

Día 21.—Sin asuntos de que tratar.

Día 28.—Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó remitir comunicaciones á los señores Curas párrocos de este distrito, haciéndoles saber la obligación en que se hallan de remitir á esta Alcaldía relaciones de los mozos que cumplan 20 años de edad desde el 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre de igual año, con objeto de ser incluidos en el alistamiento para el próximo Reemplazo de 1903.

Aprobado el extracto anterior se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fonfría 23 de Marzo de 1903.—El Secretario, Gabriel Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Lorenzo.

MUELAS DEL PAN

Para que la Junta pericial del distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartos de contribución para el año de 1904, los contribuyentes presentarán sus relaciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado este plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Muelas del Pan 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Rapado. R—260

Noticioso este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de que en este término municipal existen algunas intrusiones de terrenos en varios caminos, roderas, carretales y predios rústicos del Estado verificadas por particulares, en sesión ordinaria de este día, entre otros particulares, acordó proceder al reconocimiento y marcación de dichas intrusiones, dando principio á la operación al quinto día, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el sitio denominado las Fanales en dirección al Gargallón y á la Salina, continuando por los puntos que la Comisión que será nombrada al efecto crea conveniente hasta ser terminada la operación.

Los propietarios que tengan fincas lindantes con referidos caminos, roderas, carretales y terrenos del Estado, podrán concurrir al acto del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas, cabidas y linderos y presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean lícitas; y al efecto que de ello tengan conocimiento, se hará público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad.

Las multas que la Comisión imponga á los infractores serán equivalentes al valor del terreno intrusado, después de dejar este fuera de sus fincas. Estas multas serán hechas efectivas en metálico para pago de honorarios á los individuos de la

Comisión y gastos de deslinde y si de ello resultase remanente, se invertirá en papel de pagos al Estado y se unirá al expediente de su razón.

Expresadas multas habrán de hacerse efectivas en el término de diez días, después de la notificación correspondiente, pasado éste se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Muelas del Pan 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Rapado.

GÁNAME

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de 1904, los contribuyentes que se hallen en el caso de variar sus riquezas contributivas presentarán sus relaciones de alta ó baja dentro del plazo de quince días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado este plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Gáname 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Agustín Heras. R—259

MOLACILLOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Molacillos 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Atilano Pastor. R—269

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año próximo de 1904, los contribuyentes que tengan sufrida alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañada de los documentos de transmisión que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Azoague 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Pascua. R—269

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha se acotan para ganado lanar y cabrío las fincas que en el término de Fresno de la Ribera poseen tanto en propiedad como en colonia los que á continuación se expresan.

Fresno de la Ribera 26 de Abril de 1903.—Ignacio Carazo.—Ignacio González.—Agustín Carazo.